



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1812

RADICADO N°. 2016-00270-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 10 de agosto de 2021 (folio 40), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el mismo día. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO de propuesto por SERVICRÉDITO S.A. en contra de ALFONSO MESA PUERTA y HAMILTON ANDRÉS BOTERO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1060/2016/00270/00
30 de septiembre de 2021

Señores
EMPRESA DISTRI MENSAJEROS S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICRÉDITO S.A. NIT. 800.134.939-8
DEMANDADO: ALFONSO MESA PUERTA CC. 92.230.697
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00270-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 2319 de 23 de octubre de 2019, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1061/2016/00270/00
30 de septiembre de 2021

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICRÉDITO S.A. NIT. 800.134.939-8
DEMANDADO: ALFONSO MESA PUERTA CC. 92.230.697
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00270-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 259501 de propiedad de la parte aquí demandada.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 2320 de 23 de octubre de 2019, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1062/2016/00270/00
30 de septiembre de 2021

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICRÉDITO S.A. NIT. 800.134.939-8
DEMANDADO: HAMILTON ANDRÉS BOTERO GARCÍA CC. 71.792.220
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00270-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 024783 de propiedad de la parte aquí demandada.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 2321 de 23 de octubre de 2019, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/09/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300120160027000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: